

# Boletín Oficial de Cantabria

NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

Año LIX

Miércoles, 16 de agosto de 1995. — Número 163      Página 3.749

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 2. Personal

- 2.3 Decreto 55/1995, de 10 de agosto, por el que se dispone el nombramiento de director regional de Cultura de la Consejería de Cultura y Deporte ..... 3.750

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Constituida la Comisión Local para la concentración parcelaria de la zona de Obregón ..... 3.750
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas en Liaño (Villaescusa) y Setién (Marina de Cudeyo) ..... 3.750
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Deudores a la Hacienda Regional ..... 3.750

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Intervención Regional de Cantabria.— Notificación a deudor ..... 3.751
- Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Deudores con domicilio desconocido ..... 3.751
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenio colectivo del Sector Comercio Textil de Cantabria . 3.753
- Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria.— Notificaciones de reclamaciones ..... 3.756

#### 3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Subastas de bienes inmuebles y muebles ..... 3.756
- Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Subasta de bienes inmuebles ..... 3.757

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Torrelavega.— Nombramientos de tenientes de alcalde y delegación de facultades ..... 3.759

#### 3. Economía y presupuestos

- Santander.— Notificaciones de embargo de sueldos y salarios a deudores ..... 3.760

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander— Expediente número 249/91 . 3.760
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 525/93 . 3.761
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expediente número 307/93 . 3.761
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 404/94 ..... 3.762

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes UMAC y números 1.112/94 y 1.047/94 . 3.763
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 1.355/94 ..... 3.764

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 2. Personal

*DECRETO 55/1995, de 10 de agosto, por el que se dispone el nombramiento de director regional de Cultura de la Consejería de Cultura y Deporte.*

A propuesta del ilustrísimo señor consejero de Cultura y Deporte, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de agosto, acordó el nombramiento de don Justo Barreda Cueto como director regional de Cultura de la Consejería de Cultura y Deporte.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 10 de agosto de 1995.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE CULTURA  
Y DEPORTE,  
F. Javier López Marcano

## 3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Servicio de Reforma de Estructuras

### AVISO

Acordada, por Decreto de 21 de diciembre de 1989, la concentración parcelaria de la zona de Obregón (Cantabria), se hace público, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna el artículo 2.1 de la Ley de Cantabria 4/1990, de 23 de marzo. Dicha Comisión Local estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Don Francisco García Díez, jefe del Servicio de Reforma de Estructuras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria.

Vicepresidente: Don Vidal Gutiérrez Cuesta, presidente de la Junta Vecinal de Obregón.

Vocales:

Don Antonio Pajarón Meseguer, ingeniero agrónomo del Servicio de Reforma de Estructuras.

Don Fernando Zamacona Ajuría, presidente de la Cámara Agraria Local de Villaescusa.

Don Pedro López Agüero, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

Don Jesús Manuel López Agüero, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

Don Celso Cuesta Lavín, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

Don Vidal Gutiérrez Cuesta, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

Don José Río Agüero, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Don Isaac Zabala Santamaría, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario: Don José Carlos de Luque Torres, asesor jurídico del Servicio de Reforma de Estructuras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria.

Obregón a 31 de julio de 1995.—El presidente de la Comisión Local, Francisco García Díez.

95/107555

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Eugenia Pintos Uños para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Liaño (Villaescusa).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 31 de julio de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/106475

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Luis Bolívar Conde para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Setién (Marina de Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 18 de junio de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/89188

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

### EDICTO

D. JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ MIGUEL, Responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, en la Zona de Santander,

HAGO SABER: Que los sujetos pasivos que se relacionan en el siguiente ANEXO, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por resultar desconocido en éste. Y que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

LIQUIDACION DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: "De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a la liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3 c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho Reglamento."

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podran interponer los siguientes recursos:

De REPOSICION, en el plazo de quince días hábiles, ante el Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación Económico Administrativa Regional, según los casos,

ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LUGAR Y FORMA DE PAGO:** En la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, calle Lealtad nº 14, entlo.-pta. 6 de Santander, en metálico o cheque conformado.

**PLAZOS DE INGRESO:** Las notificaciones mediante Edicto, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

**APLAZAMIENTO DE PAGO:** Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA:** La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art.109 del Reglamento General de Recaudación.

**COSTAS DEL PROCEDIMIENTO:** Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por si o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

ANEXO

DEUDOR	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
GUTIERREZ GONZALEZ, Ms Concepción	Sucesiones	1995	2.804.279
RUBIO GOMEZ, Victor	Sanción Pesca	1994	50.000
VEGA VELASCO, Julio José	Sanción Pesca	1994	7.000

Santander, 1 de Agosto de 1995

El Responsable de Zona,



Pdo. Javier Pco. Gutierrez Miguel

95/106647

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### INTERVENCIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Por no haberse podido realizar la notificación en el domicilio del contribuyente, cuyos datos se relacionan a continuación, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común («Boletín Oficial del Estado» 285 de 27 de noviembre de 1992), la existencia de liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Reintegro de ejercicios cerrados.

Número de liquidación: 1000106

Ejercicio: 1994.

Contribuyente: Don Bernardino González Moreno.

Último domicilio: Calle Juan de Herrera, 432, 2, Camargo.

Total a ingresar: 456.980 pesetas.

Plazos de ingreso: Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá por la vía de apremio.

Modos de ingreso:

1) En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en metálico o cheque conformado por el banco.

2) A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 9 de junio de 1995.—El interventor regional, Emilio González Santacana.

95/85010

### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ANUNCIO

Torrelavega, a 12 de julio de 1995

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los interesados (D. Agustín y D. Esteban Fernández Conde) o haberse intentado la notificación sin conseguirlo, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, el siguiente ACUERDO DE DECLARACION DE RESPONSABLES SUBSIDIARIOS.

Pongo en su conocimiento que en fecha 10 de julio de 1995 el Sr. Administrador de la Agencia Estatal de Tributos de Torrelavega ha dictado el siguiente acuerdo:

Visto el expediente ejecutivo relativo al deudor de la Hacienda Pública Balconde S.L. con C.I.F B39209416.

Resultando que tal entidad se constituyó el 14 de febrero de 1989 y su objeto social es la extracción de minerales en minas, canteras y areneras; construcción de todas clases, incluso viviendas; transportes exteriores e interiores, incluso especiales; compra y venta de terrenos, promoción de viviendas o edificios industriales; con destino a venta o arrendamiento y cualesquiera otras actividades que directa o indirectamente se relacionen con las anteriores.

Resultando que con fecha 29 de marzo de 1995 el deudor fué declarado fallido conforme al artículo 164 del R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, como consecuencia de haberse agotado las gestiones de cobro contra el mismo.

Resultando que no existen responsables solidarios para el pago de la deuda.

Resultando que el deudor a la fecha de su declaración como fallido tiene una deuda pendiente con la Hacienda Pública en los términos que a continuación se explican:

LIQUIDACION	IMP TOTAL	IMP INGRES	DEUDA PENDIENTE
A3960094820007293	162.540	0	162.540
A3908780890020677	37.000	34	36.966
A3960092840026268	162.540	0	162.540
A3960093860008539	162.540	0	162.540
<b>TOTAL</b>	<b>524.620</b>	<b>34</b>	<b>524.586</b>

Resultando que la citada deuda proviene de liquidaciones practicadas por la Administración, y de liquidaciones de intereses de demora.

Resultando que en el expediente se prueban una serie de hechos de los cuales se deriva el cese efectivo y de hecho en las actividades de la entidad, siendo los mencionados hechos los siguientes:

a) En diligencia unida al expediente se recoge la información de la Seguridad Social según la cual la citada entidad tiene dados de baja a todos los trabajadores desde el 7 de noviembre de 1.992.

b) La empresa no presenta desde el 21 de octubre de 1992 declaraciones trimestrales de IVA ni de retenciones a trabajadores, a excepción hecha de una declaración modelo 202 ( pago a cuenta del impuesto de sociedades ) a compensar de fecha 16 de diciembre de 1992.

Resultando que de todos los hechos probados en el expediente se puede deducir que la empresa cesó de hecho toda actividad en el cuarto trimestre ( octubre - diciembre ) de 1992.

Resultando que de los datos que existen en el expediente sobre la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad no consta el que la misma haya entrado en fase de liquidación y disolución, ni que se encuentre en suspensión de pagos o quiebra.

Resultando que de los datos proporcionados por el Registro Mercantil, que constan en el expediente de Balconde S.L., fueron nombrados Administradores de la sociedad en la escritura de fecha 28 de septiembre 1992, Don Agustín Fernández Conde N.I.F. 13921150 D y Don Esteban Fernández Conde N.I.F. 13936061 Q, no constando que el cargo de administrador se haya renovado.

Resultando que en aplicación del artículo 14.3 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y al alcanzar la responsabilidad subsidiaria solamente a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal en período voluntario, la cantidad a que alcanza la misma, una vez excluido el recargo de apremio, es la que a continuación se determina:

Importe de la deuda notificada en período voluntario

	<u>al deudor principal</u>		
LIQUIDACION	IMP TOTAL	IMP INGRES	DEUDA PENDIENTE
A) A3960094820007293	135.450	0	135.450
B) A3960093860008539	135.450	0	135.450
C) A3960092840026268	135.450	0	135.450
D) 390879139400000405	30.833	34	30.799
( Referencia S.I.R A3908780890020677 )			
<b>TOTAL</b>	<b>437.183</b>	<b>34</b>	<b>437.149</b>

Los elementos esenciales de las liquidaciones antes mencionadas son los siguientes:

A) Liquidación A3960094820007293

- Fecha: 6 septiembre 1994. I.A.E.
- Organó que la dicta: Jefe Dependencia Gestión Tributaria.
- Objeto tributario: I.A.E. año 1.994.
- Cuantía: 135.450 pesetas.
- Fecha límite de ingreso en voluntaria: 22 noviembre 1994

B) Liquidación A3960093860008539

- Fecha: 10 septiembre 1993. I.A.E.
- Organó que la dicta: Jefe Dependencia Gestión Tributaria.
- Objeto Tributario: I.A.E. año 1.993.
- Cuantía: 135.450 pesetas.
- Fecha límite ingreso en voluntaria: 22 noviembre 1993

C) Liquidación A3960092840026268

- Fecha: 28 agosto 1992. I.A.E.
- Organó que la dicta: Jefe Dependencia Gestión Tributaria.
- Objeto Tributario: I.A.E. año 1.992.
- Cuantía: 135.450 pesetas.
- Fecha límite ingreso en voluntaria: 31 diciembre 1992

D) Liquidación 3908791340000405

( Referencia S.I.R. A3908780890020677 )

- Fecha: 18 octubre 1991. Intereses de demora
- Organó que la dicta: Administrador de la A.E.A.T.

- Objeto Tributario: Intereses de demora ingreso fuera de plazo. Mod. 300, año 1.990, período 4T.
- Cuantía: 30.833 pesetas.
- Fecha límite ingreso en voluntaria: 20 noviembre 1991.

CONSIDERANDO que el artículo 37.1 de la Ley 230/1963 General Tributaria redactado por Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que: " La Ley podrá declarar responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidaria o subsidiariamente "

CONSIDERANDO que el artículo 40.1 segundo párrafo de la Ley 230/1963 General Tributaria redactado por Ley 10/1985, de 26 de abril, de modificación parcial de la Ley General Tributaria, establece que: " Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas."

CONSIDERANDO que el artículo 164.3 segundo párrafo del Reglamento General de Recaudación establece que una vez declarado fallido el deudor principal y en su caso los responsables solidarios se indagará a continuación la existencia o no de responsables subsidiarios y si los mismos existen el órgano de recaudación dictará acto administrativo de derivación de responsabilidad por el procedimiento y con los efectos establecidos en el artículo 14 del Reglamento General de Recaudación.

CONSIDERANDO que el artículo 104.1.c de la Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, establece que: " La sociedad de responsabilidad limitada se disolverá: c) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento "

CONSIDERANDO que el artículo 105 de la Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, establece que: " Acuerdo de disolución.- 1. En los casos previstos en las letras c) a g) del apartado 1 y en el apartado 2 del artículo anterior, la disolución requerirá acuerdo de la Junta General adoptado por la mayoría a que se refiere el apartado 1 del artículo 53. Los administradores deberán convocar la Junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución. Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurriera alguna de dichas causas de disolución.

4. Los administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud habrá de formularse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

5. El incumplimiento de la obligación de convocar Junta General o de solicitar la disolución judicial determinará la responsabilidad solidaria de los administradores por todas las deudas sociales.

CONSIDERANDO que las obligaciones que los artículos 104 y 105 de la Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, imponen a los administradores de las mismas en orden a la disolución y liquidación de las sociedades no han sido cumplidas por los administradores de Balconde S.L., y que el citado incumplimiento es el que recoge la Ley General Tributaria en su artículo 40.1 como determinante de la responsabilidad subsidiaria a cargo de los administradores.

No habiendo sido presentadas alegaciones por D. Agustín y D. Esteban Fernández Conde en el plazo concedido a tal fin.

Entendiendo que se dan los requisitos legalmente establecidos para dictar acto administrativo de derivación de responsabilidad, por la presente tomo el siguiente

**ACUERDO**

Declaro a D. Esteban Fernández Conde con N.I.F. 13936061Q y D. Agustín Fernández Conde con NIF 13885039P, como administradores de la entidad Balconde S.L., C.I.F B39209416, responsables subsidiarios del pago de la deuda, una vez excluido el recargo de apremio, pendiente con la Hacienda Pública de la citada entidad. La deuda asciende a la cantidad de 437.149 pesetas, las cuales proceden de la suma de la parte impagada de cada una de las liquidaciones mencionadas anteriormente al determinar el importe de la deuda notificada en período voluntario al deudor principal.

Los responsables subsidiarios deberán ingresar el importe de la citada deuda en los siguientes plazos:

a) Si reciben la notificación de este acuerdo entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si reciben la notificación de este acuerdo entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

La deuda deberá ser ingresada en la Caja de la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Tributos en Cantabria en horario de 9 a 14 horas a través de carta de pago que previamente será confeccionada y entregada a los responsables subsidiarios por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Torrelavega.

Si la deuda no es satisfecha en los plazos anteriormente señalados se exigirá en vía ejecutiva.

En caso de no estar de acuerdo con las liquidaciones practicadas en su día a Balconde S.L. y que dieron lugar a la deuda para cuyo pago se dicta este acto de derivación de responsabilidad subsidiaria las mismas podrán ser impugnadas por el responsable subsidiario de la siguiente forma:

Las liquidaciones dictadas por el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria y las dictadas por el Administrador de la Agencia de Tributos de Torrelavega, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de esta notificación, mediante recurso de Reposición ante los mismos, o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, siendo ambas vías incompatibles entre sí.

Asimismo en caso de no estar de acuerdo con el presente acto de derivación de responsabilidad subsidiaria podrá impugnar el mismo tanto en cuanto a su extensión como a su fundamento mediante recurso de Reposición interpuesto ante el Administrador de la Agencia Estatal de Tributos de Torrelavega o bien a través de reclamación económica administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, teniendo en cuenta que estas dos vías son incompatibles entre sí y que el plazo para recurrir en ambos casos será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acto.

Asimismo, ha de tener en cuenta, que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

#### SOLICITUD DE APLAZAMIENTOS

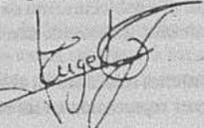
Conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, previa petición de los obligados, cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.

La presentación de estas solicitudes podrá efectuarse tanto en la Delegación como en la Administración de la Agencia de Tributos correspondiente.

#### LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora, en la forma establecida en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

Se considerará como fecha de notificación la del Boletín en el que se publique este anuncio.

P.O.  
  
 Ángel García Fuente  
 ENTE DE RECAUDACION  
 95/102097

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

#### Convenio colectivo de trabajo del Sector Comercio Textil de Cantabria

##### ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.-

Comprende este Convenio a todos los establecimientos de Comercio Textil, cuyas actividades estén reguladas por el art. 3º de la Ordenanza de Trabajo de Comercio (Orden de 24 de julio de 1971 y modificaciones de 4 de junio de 1975)

Será de aplicación a todos los trabajadores y empresarios del Comercio Textil, con las excepciones establecidas en los Artículos 1.3.c y 2.1.ª de la ley 8/1980 del 10 de marzo

##### ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo en el Ramo del Comercio Textil

##### ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO TEMPORAL.-

La duración del presente Convenio será de UN AÑO, iniciando su vigencia el 1º de enero y finalizando el 31 de diciembre de 1995.

Este Convenio se considerará automáticamente denunciado para su revisión el 30 de septiembre de 1995.

##### ARTÍCULO 4º.- COMPENSACIÓN Y CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.-

Las mejoras establecidas sobre este Convenio no compensarán ni absorberán a las que existan en diferentes comercios, con carácter reglamentario, convencional o voluntario, ya que constituyen derechos adquiridos para los trabajadores.

##### ARTÍCULO 5º.- JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada máxima legal de trabajo para el personal comprendido en este Convenio será de: MIL OCHOCIENTAS HORAS ANUALES (1.800).

Para la distribución de estas horas la jornada semanal será de CUARENTA HORAS (40).

Dicha jornada laboral se distribuirá entre las 9.15 horas y las 20 horas, excepto los Sábados, que será entre las 9.45 horas y las 13.30 horas. Los trabajadores dispondrán de 2,30 horas, como mínimo, de descanso entre la jornada de mañana y tarde.

UGT Se estipula el descanso semanal los Sábados por la tarde, Domingos y festivos, excepto los tres últimos Sábados hábiles del mes de diciembre y el primer Sábado hábil de enero que serán sustituidos por medio día de descanso en la misma semana. Los dos últimos Sábados del mes de diciembre serán trabajados por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la plantilla y el descanso, respectivamente, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) lo disfrutará el día 24 y el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) el día 31 del mismo mes.

De mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador se podrá establecer, excepto los comprendidos entre el uno de junio y el 30 de septiembre, el trabajo la tarde de los sábados. Este acuerdo será puesto en conocimiento de la comisión mixta del Convenio previa a su efectividad. Por la prestación de este trabajo la tarde de los sábados, incluidos los de diciembre y enero, se establece la siguiente compensación mínima: Descanso de un día completo rotativo a la semana además del domingo, una compensación mensual con carácter general de 5.175 pesetas, excepto para los aprendices, que será de 3.716 pesetas. El descanso del día rotativo supondrá la reducción de la jornada semanal en el mismo número de horas que se realizara en dicho día. La jornada será como máximo de 36 h 30 m a la semana. Igualmente se reducirá en el mismo porcentaje la jornada anual.

No se considerará motivo de sanción el negarse al reparto de la jornada del sábado tarde.

Cuando el día de descanso coincida con festivo, dicho día se recuperará en las dos semanas siguientes.

Los menores de 18 años descansarán dos días consecutivos a la semana.

##### ARTÍCULO 6.- VACACIONES.-

Las vacaciones serán de 27 días laborables. Se disfrutarán 15 días, como mínimo, entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre, quedando los restantes a elección de la empresa. En caso de no disfrutarse los quince días de verano de mutuo acuerdo con la empresa, se percibirá una bolsa equivalente a CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y DOS (42.782 Ptas.)

La empresa podrá conceder la totalidad de las vacaciones en verano. En el periodo de las vacaciones se percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio, sin discriminación alguna.

##### ARTÍCULO 7.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

Se concederán VEINTE DÍAS de permiso retribuidos con el abono del salario real por matrimonio del trabajador, pudiéndose unir con el periodo de vacaciones, de acuerdo entre las partes.

TRES DÍAS en caso de nacimiento de hijo,

CINCO DÍAS en caso de enfermedad grave, con hospitalización o fallecimiento del conyuge, padres o hijos consanguíneos o de afinidad

DOS DÍAS en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento será de CUATRO DÍAS

UN DÍA por traslado de domicilio habitual

UN DÍA en los casos de boda de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de NUEVE MESES tendrán derecho a UNA HORA de ausencia del trabajo, pudiendo dividir dicho periodo en dos fracciones, asimismo, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en MEDIA HORA con la misma finalidad

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquel

##### ARTÍCULO 8º.- SALARIO BASE.-

Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo que figuran en el Anexo 1 que se acompaña al presente Convenio

El aumento acordado es de un TRES Y MEDIO (3,5%) sobre la tabla salarial del año anterior.

##### ARTÍCULO 9º.- SALARIO-HORA INDIVIDUAL.-

Será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula

$$\text{SALARIO BASE} - \text{ANTIGÜEDAD} \times 15 \\ 1.800 \text{ HORAS}$$

##### ARTÍCULO 10º.- AUMENTOS PERIÓDICOS POR AÑOS DE SERVICIO.-

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de CUATRIENIOS en la cuantía de un CINCO POR CIENTO (5%), sobre su salario base

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría profesional y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose estos sobre la nueva categoría. La fecha inicial para el cómputo para años de servicio será la de ingreso en la empresa, mas el aspirantado o aprendizaje

**ARTÍCULO 11°.- GRATIFICACIÓN ESPECIAL POR IDIOMAS.-**

Los trabajadores con conocimientos acreditativos ante su empresa de una o más lenguas de idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento le fuere requerido y pactado por su empresa, percibirá un aumento del DIEZ POR CIENTO (10%), por cada idioma.

**ARTÍCULO 12°.- GRATIFICACIÓN POR ORNAMENTACIÓN DE ESCAPARATES**

El personal que no estando clasificado como Escaparata, realizara, no obstante, con carácter normal la función antes mencionada, tendrá derecho en concepto de gratificación especial, a un Plus del DIEZ POR CIENTO (10%) de su sueldo de Convenio, más la antigüedad si la tuviera.

Los cajeros, cobradores, etc., en el desempeño de su función, no tendrán responsabilidad alguna, salvo negligencia demostrada.

**ARTÍCULO 13°.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-**

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinaria habituales, manteniendo el criterio anterior, se recomienda en cada empresa que se analice conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la empresa, las posibilidades de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinaria suprimidas en función del objetivo de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a sus asociados la posibilidad de compensar las horas extraordinaria estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas voluntariamente.

También respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños urgentes, así como en caso de riesgo de materia primas: Realización.
- Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de que se trata: Mantenimiento siempre que no se puedan sustituir por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa informará semanalmente al Comité de empresa, a los delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso la distribución por Secciones. Asimismo, en función de esta información, y de los criterios arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el Art.º 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrarán día a día y se contabilizarán semanalmente, entregando al trabajador copia-resumen en la parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Art.º 2.1 del Real Decreto 1.858/81, del 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias. Mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y Comité o Delegado de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre la cotización a la Seguridad Social.

El salario-hora que resulte de la aplicación del Art.º 9 del presente Convenio servirá de base para calcular el importe de las horas extraordinarias. El incremento a aplicar sobre el salario-hora para el pago de las horas extraordinarias es el siguiente:

La hora normal más el CIEN POR CIENTO (100%) en las horas extraordinarias de días laborables y la hora normal más el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) en las horas extraordinarias de Domingos y festivos

**ARTÍCULO 14°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-**

Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio, serán de BENEFICIOS, JULIO Y NAVIDAD, equivalentes a UNA MENSUALIDAD del salario base más antigüedad, si la hubiere, del salario pactado en este Convenio.

Se abonarán en las siguientes fechas:

BENEFICIOS, dentro del primer trimestre de cada año, aunque su importe estará en proporción al tiempo trabajado en el año anterior.

JULIO, el día 15 del mismo mes.

NAVIDAD, el día 22 de Diciembre.

El importe de las gratificaciones de Julio y Navidad estarán en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo.

El personal que lleve UN AÑO, como mínimo, prestando servicios en la Empresa al tiempo de incorporarse al Servicio Militar tendrá derecho a percibir, como si estuviere presente en el trabajo, el importe de las gratificaciones de JULIO y NAVIDAD.

**ARTÍCULO 15°.- ENFERMEDAD.-**

El personal afectado por el presente Convenio percibirá el complemento sobre el I.L.T. de la Empresa, si a ello tuviere derecho, hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del salario íntegro, y, en su caso, con los aumentos de antigüedad, incluidas pagas extraordinarias, a partir de los SIETE DIAS del I.L.T. cualquiera que fuera su causa, excepto por motivos de hospitalización o accidente laboral, en que lo percibirá desde el primer día, incluso en el caso de que hubiese sido sustituido.

**ARTÍCULO 16°.- REVISIÓN MÉDICA.-**

Las Empresas velarán por que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual, que será obligatorio para éstos y que se realizará a través del Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otro Centro Similar.

**ARTÍCULO 17°.- JUBILACIÓN.-**

Las partes acuerdan que los trabajadores, una vez cumplida la edad de 64 años, se jubilarán con el CIEN POR CIENTO (100%) de los derechos pasivos, en tanto que las Empresas simultáneamente, contratarán trabajadores en busca del primer empleo o perceptores del Seguro de Desempleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas y con contrato de la misma naturaleza de los que se sustituyen, y ello en referencia al Art.º 4.3 que el A.N.E. tenía establecido al respecto.

**ARTÍCULO 18°.- PRENDAS DE TRABAJO.-**

Todo el personal que no percibiere uniforme con aspecto de calle, recibirá la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y DOS (42.782 Ptas.), y el personal que percibiere dicho uniforme recibirá la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTAS TRECE (18.313 Ptas.). El uniforme de verano se entregará entre los meses de Enero a Junio y el de invierno de Julio a Septiembre y, asimismo, las cantidades correspondientes. Las cantidades económicas mencionadas serán totales al año, pudiéndose abonar optativamente en dos mitades, dentro de cada uno de los periodos también especificados, caso de no entregarse el uniforme.

**ARTÍCULO 19°.- DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES DE CONDUCTOR.-**

Serán las establecidas en la Legislación vigente.

**ARTÍCULO 20°.- DIETAS Y VIAJES.-**

Se establecen como gastos de la Empresa los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo, así como los gastos de kilometraje, que se asignarán con acuerdo de las partes y presentando siempre los gastos habidos en factura, así como aquellos que no son posibles la presentación de las facturas para la justificación de gastos.

**ARTÍCULO 21°.- ACUMULACION DE HORAS POR ASUNTOS SINDICALES.-**

Podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencias para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados de Personal.

**ARTÍCULO 22°.- GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES.-**

El Comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

- Recibir información que les será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la empresa; sobre la situación de la producción y venta de la Entidad; sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.
- Conocer el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de los mismos documentos que den a conocer a sus socios, y, en las mismas condiciones que a éstos.
- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:
  - Reestructuración de plantillas y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
  - Reducciones de jornada, así como de traslado total o parcial de las instalaciones.
  - Implantación o rescisión de los sistemas de organización y control del trabajo.
  - Estudio de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status jurídico" de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación laboral.
- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, y los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de prevención que se utilicen.

Ejercer una labor de:

- Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y uso de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos y Tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en esta Orden en el Art.º 19 del Estatuto de los Trabajadores.

- Participar como se determina por el Convenio Colectivo en las gestiones de Obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de sus trabajadores o de sus familiares.
- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.
- Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en el art.º presente en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.
- Los informes que debe emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artículo deben elaborarse en el plazo de 15 días.
- Se reconocerá al Comité de empresa capacidad como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros. Los miembros del Comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1, 2, 3 y cuatro de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado.
- En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera de distinto ámbito de aquéllas y para distintos fines de los que motivaron su entrega.
- Los miembros del Comité de empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

- Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que será oídas aparte del interesado el Comité de empresa o restantes Delegados de Personal.
- Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- No ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración del mandato, salvo que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto, de lo establecido en el Art.º 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica, profesional en razón del desempeño de su función.
- Expresar colegiadamente si se trata del Comité con libertad sus opiniones en materia concerniente a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e).- Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores.....	15 horas
De 101 a 250 trabajadores.....	20 horas
De 251 a 500 trabajadores.....	30 horas
De 501 a 750 trabajadores.....	40 horas

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, afin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos u otras Entidades de formación.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para asistencia a Cursos de Formación antes señalados, será preciso que la central sindical que convoque a los representantes sindicales de los trabajadores, lo comunique a la empresa en la que se prestan sus servicios con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito por un miembro de la máxima responsabilidad de la central sindical en el Sector de que se trate, haciendo constar la hora de comienzo y finalización de la gestión. Las ausencias que no reúnan estos requisitos no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

#### **ARTÍCULO 23.- FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS APRENDICES.-**

Las empresas estarán obligadas a ofrecer permisos a los aprendices siempre que asistan a cursillos al efecto en un tiempo máximo de dos horas diarias.

#### **ARTÍCULO 24.- APRENDIZAJE.-**

A los trabajadores con Contrato de Aprendizaje acogido al RDL 18/93 les será de aplicación lo establecido en la normativa, con las siguientes limitaciones:

Las categorías objeto de aprendizajes serán: dependiente, cortador, administrativo y escarpatista por tres años como máximo.

El salario base será el que figura en el ANEXO II.

Los salarios establecidos podrán ser reducidos en el mismo porcentaje en que el tiempo dedicado a formación en alternancia con el trabajo supere el 15% mínimo establecido sobre la jornada del convenio.

En el caso de que durante la duración del contrato, el trabajador afectado pase a la siguiente escala de aprendizaje o edad, será de aplicación el salario conforme a la nueva circunstancia. Esta circunstancia se normalizará en el siguiente mes de producirse.

#### **ARTÍCULO 25.- PERÍODO DE PRUEBA.-**

Podrá concertarse, por escrito, un periodo de prueba. La duración del periodo no podrá exceder de tres meses para los técnicos titulados, veinte días para los contratos iguales o mayores a un año y de diez días para los contratos inferiores a un año.

#### **ARTÍCULO 26.- CONTRATACIONES.-**

Queda prohibida la contratación de funcionarios en activo o jubilados. A los representantes sindicales de los trabajadores se les hará entrega de una copia de aquellos contratos laborales de carácter determinado que se suscriban durante la vigencia del presente Convenio.

#### **ARTÍCULO 27.- AYUDA POR JUBILACIÓN.-**

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 20 años de servicio en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de UNA MENSUALIDAD, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose la superiores ayudas que por este concepto le vengán realizando las empresas.

#### **ARTÍCULO 28.- AYUDA POR DEFUNCIÓN.-**

En caso de fallecimiento de un trabajador con UN AÑO, al menos, perteneciendo a la empresa, queda obligada esta a satisfacer a sus derechohabientes del importe de DOS MENSUALIDADES, iguales cada una de ellas a la última a la que el trabajador percibiere, incrementada por todos los emolumentos inherentes a la misma.

#### **ARTÍCULO 29.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.-**

Junto con la entrega del documento que pone fin a la relación laboral, se acompañará la propuesta de finiquito y liquidación para la supervisión de sus representantes sindicales, Central Sindical u Organismo Oficial Competente.

Los finiquitos recogerán los atrasos motivados por la posible revisión salarial prevista en el presente Convenio Colectivo.

#### **ARTÍCULO 30.- EXCEDENCIA POR CARGO SINDICAL.-**

Se estará a lo dispuesto en el Art.º 9 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

#### **ARTÍCULO 31.- CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.-**

Las empresas concederán permisos a sus trabajadores, uno por cada centro de trabajo, para que asistan a cursos de formación profesional propios de la actividad textil, consistentes en UNA HORA DIARIA como máximo siempre que este tiempo coincida con el horario de trabajo y con una duración máxima de SESENTA HORAS ANUALES (60 horas).

En lo no previsto en el presente se estará a lo dispuesto en el Art.º 22 del Estatuto de los Trabajadores, sobre formación profesional del Trabajador.

#### **ARTÍCULO 32.- FORMACIÓN PROFESIONAL.-**

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, de fecha 16 de diciembre de 1.992 (B.O.E. nº 59 de 10.03.93), declarando que este desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio, quedando facultada la Comisión Paritaria Mixta para el desarrollo de cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho Acuerdo.

#### **ARTÍCULO 33.- ORDENANZA LABORAL.-**

En caso de producirse la derogación de la Ordenanza Laboral de Comercio, ésta conservará transitoriamente la vigencia, como derecho supletorio, en tanto su contenido no sea sustituido en este ámbito territorial de negociación o en otro superior.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Con respecto a lo establecido en el Art.º 5 del presente Convenio, referente al reparto de la jornada, en las zonas y localidades de la región, de acuerdo con los intereses generales y necesidades de los consumidores, se podrá modificar el horario de entrada y de salida en MEDIA HORA, previa conformidad de la Comisión Paritaria Mixta del Convenio Colectivo.

Las compensaciones económicas, establecidas por la prestación de trabajo la tarde de los sábados, pueden ser prorrateadas entre los sábados trabajados en cada mes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

Este Convenio será de aplicación desde el momento de su registro, sin que sea preciso el trámite de su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**

Las Empresas comprendidas en el presente convenio, que realicen su actividad en Centros Comerciales y que se vean obligadas a la realización de los horarios propios de dicho centro, podrán adecuar la distribución de la jornada laboral a los horarios exigidos en el Centro Comercial, previa comunicación a la Comisión Paritaria Mixta del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DE DESCUELQUE**

Los porcentajes de incremento salarial establecido en el artículo 8, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetivamente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el ejercicio actual.

En estos casos se trasladará a los sindicatos firmantes del Convenio, la fijación del aumento de los salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En el caso de discrepancias sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las Empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (Balances, Cuentas de Resultados y, en su caso, informes de auditores o censores jurados de cuentas), que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en la de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá en informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar objetivamente la situación de pérdidas.

Los sindicatos están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Las empresas que aleguen hallarse incursas en lo expresado en el párrafo anterior, comunicarán tal extremo a las partes signatarias del presente Convenio. Esta comunicación deberá producirse en el término de 30 días a partir de la firma del Convenio.

Los Sindicatos firmantes, a efectos de cumplir el procedimiento establecido, y tras examen de la alegación producida, trasladarán a las partes la fijación del aumento de salarios.

La Comisión Mixta velará por el exacto cumplimiento y aplicación del procedimiento previsto.

En el caso de disconformidad por parte de la Empresa, podrán dirigir su alegación a los Organismos que tengan competencia en dicho tema.

#### **ATRASOS**

Los atrasos resultantes de la firma del presente Convenio serán compensados antes del día 31 de agosto de 1.995.

#### **COMISIÓN MIXTA**

Para lo no previsto en el presente Convenio y para la interpretación, vigilancia cumplimiento, se crea una Comisión Paritaria Mixta que estará formada por cinco miembros de la Representación Empresarial y cinco de la Representación Social, todos ellos componentes de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo.

POR LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL      POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL

D. Antonio Oterino Diego  
D. Antonio Odriozola Argos  
D. L. Fernando Garcia Velo  
D. José Manuel Melón Veiga  
D. Miguel A. Casanueva Villaro

D. Alfonso Gil Callirgos  
Dña. Mar Rio Endrinal  
Dña. Ana Galaz Sainz  
Dña. Amparo del Rio Martinez  
Dña. Maria Dolores Izquierdo Malpelo

**ANEXO I**

**TABLA DE SALARIOS VIGENTE DURANTE EL AÑO 1.995. EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR "COMERCIO TEXTIL" DE LA REGIÓN DE CANTABRIA.-**

	Sueldos brutos	
	Sueldo/mes	Sueldo/año
<b>GRUPO I</b>		
<b>PERSONAL TÉCNICO MERCANTIL NO TITULADO</b>		
Jefe de Personal, Compras o Encargado General	131.198	1.967.970
Jefe de Sucursal o Almacén	118.341	1.775.115
Encargado de Establecimiento	107.436	1.611.540
<b>GRUPO II</b>		
<b>PERSONAL MERCANTIL</b>		
Viajante	103.594	1.553.910
Corredor de Plaza	102.314	1.534.710
Jefe de Sección o de Grupo	111.895	1.678.425
Dependiente Mayor	109.417	1.641.255
Dependiente	99.469	1.492.035
Ayudante	81.784	1.226.760
Aprendiz de 16 y 17 años	50.840	762.600
<b>GRUPO III</b>		
<b>PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO Y ADMINISTRATIVO</b>		
Jefe Administrativo	122.231	1.833.465
Jefe de Sección Administrativo	114.510	1.717.650
Contable	103.594	1.553.910
Secretario/a	100.415	1.506.225
Oficial Advtvo. ú Oficial de Maquinas	99.469	1.492.035
Auxiliar Administrativo o Perforista	88.415	1.326.225
Aspirante de 16 y 17 años	50.840	762.600
Cajero	103.594	1.553.910
Auxiliar de caja	83.116	1.246.740
<b>GRUPO IV</b>		
<b>PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES Y ACTIVIDADES</b>		
Dibujante	118.348	1.775.220
Jefe de Sección o de Servicios	111.978	1.679.670
Escaparatista	114.510	1.717.650
Cortador	102.314	1.534.710
Ayudante de Cortador	96.153	1.442.295
Profesional de Oficio ó Conductor	90.725	1.360.875
Capataz	93.948	1.409.220
Mozo especializado	88.415	1.326.225
Telefonista	83.116	1.246.740
Mozo, Peon, Empaquetador, Cosedor de Sacos y Medias	77.367	1.160.505
<b>GRUPO V</b>		
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>		
Conserje, Cobrador, Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero, Personal de Limpieza	77.367	1.160.505

**ANEXO II**

**CUADRO DE RETRIBUCION DEL PERSONAL ACOGIDO AL CO DE APRENDIZAJE REGULADO POR EL RDL 18/93**

	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO
De 16 a 17 años	40.672	45.756	
De 18 a 21 años	57.249	65.426	73.605
Más de 22 años	69.629	79.575	89.522

95/104188

**TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, por medio del presente anuncio se notifica a la persona que a con-

tinuación se cita, que ha sido dictada providencia en las reclamaciones interpuestas ante este Tribunal:

Reclamación número 352/95. Nombre, don Luis María Gallardo Rodríguez y otros. Puesta de manifiesto.

Reclamación número 353/95. Nombre, don Luis María Gallardo Rodríguez y otros. Puesta de manifiesto.

Santander, 6 de junio de 1995.—El abogado del Estado-secretario, José María Molero Hernández.

95/83333

**3. Subastas y concursos**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

*Anuncio de subasta de bienes inmuebles*

Dña. Elena Alonso García, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona Santander-capital (U.R.E. 39/04),

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/1029, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 4 de Julio de 1.995, la siguiente,

"PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 2 de Junio de 1.995, la subasta de bienes inmuebles del deudor a la Seguridad Social D. JOSE ANTONIO CASTELLANOS SAN ROMAN,

Procédase a la celebración de la subasta el día 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.995, A LAS 10 HORAS, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Calvo Sotelo, 8-1ª planta, Santander) y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación y art. 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al conyuge del deudor. En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá el deudor o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluido recargos y costas.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que el inmueble a enajenar corresponde al siguiente detalle: URBANA: NUMERO VEINTICUATRO. PISO SEGUNDO IZQUIERDA ENTRANDO POR EL PORTAL DEL NORTE DE UN BLOQUE DE VIVIENDAS SITUADO EN LA CUESTA DE LA ATALAYA, DE ESTA CIUDAD DE SANTANDER, SIN NUMERO DE GOBIERNO DEL TIPO I, DE SUPERFICIE UTIL APROXIMADA DE CUARENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, CONSTA DE TRES HABITACIONES, COMEDOR, COCINA Y CUARTO DE ASEO; Y LINDA NORTE O FRENTE, CUESTA DE LA ATALAYA; SUR, CAJA DE ESCALERA Y PATIO DEL INMUEBLE; ESTE, PISO NUMERO QUINCE; Y OESTE, CAJA DE ESCALERA Y PISO NUMERO VEINTICINCO. SE LE ASIGNA COMO CUOTA DE PARTICIPACION EN RELACION AL TOTAL VALOR DEL INMUEBLE DOS OCHENTA POR CIENTO. INSCRITA EN EL FOLIO 76, LIBRO 106, FINCA 5909, INSCRIPCION 2ª DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO CUATRO DE SANTANDER.

Valoración según informe pericial: 6.000.000,-PTAS.

Importe de las cargas que han de quedar subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate: NINGUNA.

Tipo de subasta en primera licitación: 6.000.000,-PTAS..

Tipo de subasta en segunda licitación: 4.500.000,-PTAS..

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos del 25% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate.

3.- Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

4.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de las deudas y costas.

5.- Se prevendrá al adjudicatario de que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el importe de su depósito, quedando además obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

6.- Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del bien obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Recaudación Ejecutiva, calle Isabel II, 30-1º, de esta capital, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta. Se hace constar que los rematantes del bien citado deberán, si les interesa, sustituirlos por cualquiera de los medios previstos en el título VI de la Ley Hipotecaria, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, en caso de no hacerlo el deudor, la correspondiente de venta.

7.- Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los inmuebles subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el art. 142.2 de la Orden de 8-4-92.

8.- Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h), del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y fijación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En Santander a 11 de julio de 1995  
La Recaudadora Ejecutiva,



...: Elena Alonso García.

95/107868

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Anuncio de subasta de bienes muebles

Dña. Elena Alonso García, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona de Santander-Capital (URE 39/04).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 88/2133, que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra D. RAMON BEDIA HERRERO, con D.N.I. número 13.710.000, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 31.07.1995 la siguiente:

«Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 27 Junio 1.995, la subasta de bienes muebles propiedad de D. RAMON BEDIA HERRERO, con D.N.I. número 13.710.000, embargados por diligencia de fecha 7 de Junio 1.994, en procedimiento administrativo de apremio número 88/2133 seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de dicha subasta el día 10 Octubre de 1.995, a las 10 horas en los locales de esta Recaudación Ejecutiva (U.R.E. 39/04), calle Isabel II número 30, primer piso, de esta capital y observense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de Octubre (B.O.E. de 25 de Octubre).

Se hace constar que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el deudor o los acreedores hipotecarios y pignoratícios liberar los bienes embargados pagando el importe total de la deuda, incluidos recargo y costas del procedimiento.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados (y en su caso a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al conyuge del deudor).»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

#### LOTE UNICO.-

- Una mesa de despacho con tres cajones laterales de medidas 150
- Una mesa auxiliar en madera de medidas 100 + 50
- Dos sillas cuatro pies metálicos tapizadas en skay negro.
- Una silla de despacho con apoyabrazos y 4 ruedas tapizado en skay negro
- Un cuadro-óleo, tema marino "Faro Isla de Mouro" de 80 x 65 cm.Fdo. Angel Rafael
- Un cuadro motivo "Nudos marineros", enmarcado en madera, tapa cristal, de 75+40
- Una máquina de escribir, marca "All-Nakajima", modelo AE330.
- Un armario archivador en dos módulos de madera, de medidas 200 + 250
- Una silla cuatro pies metálicos tapizada en tela negra.
- Una mesa de despacho de madera de medidas 200 + 75
- Una silla despacho, apoyabrazos y ruedas tapizada en negro.
- Una impresora marca "EPSON" EX1000, número de serie 16F0000007

VALORACIÓN SEGUN INFORME PERICIAL: 138.000,- Pesetas

CARGAS: NINGUNA

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 138.000,- Pesetas

TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 103.500,- Pesetas

2.- Que los bienes se encuentran depositados en el almacén de la Tesorería General de la Seguridad Social, y pueden ser examinados acudiendo previamente a las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, situadas en la calle Isabel II, nº 30-1º de esta capital.

3.- Todo licitador habrá de constituir, antes la mesa de subasta, fianza de al menos, el 25% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

4.- Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

5.- En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá suspenderse la subasta si se efectúa el pago total de la deuda, incluidos recargos y costas.

6.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.- En el caso de no ser enajenado el mencionado bien en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.- Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los lotes subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el art. 142.2 de la Orden de 8-4-92.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.



Santander a - 2 AGO. 1995  
LA RECAUDADORA EJECUTIVA

Fdo. ELENA ALONSO GARCIA.

95/107870

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

Santander, a 1 de agosto de 1995.

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra PROMOCIONES INMOBILIARIAS EL CHACO, S. A., con C.I.F./N.I.F. A-39043898, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 26 de setiembre de 1.995, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

#### Descripción:

Datos registrales: Finca núm. 33.195, inscrita al folio 139, libro 286 y tomo 2.126 del Registro de la Propiedad número Dos de Santander.

Descripción registral: Urbana número 14, plaza de garage señalada con el número 14, en la planta sótano del edificio señalado con los números 13 y 15 de la calle Menéndez Pelayo, en el pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo. Ocupa una superficie aproximada de 22 metros cuadrados. Linda: Norte, muro de contención; Sur, pasillo de acceso, caja de escalera y ascensor; Este, caja de ascensor y plaza número 15, y Oeste, plaza número 13. Se le asigna una cuota de participación del 0,405%. Es la plaza de garage número 14 de la finca matriz 31.626, al folio 99 vuelto del libro 272 de Camargo, inscripción 4.ª, que es la extensa.

Valoración del derecho: Un millón doscientas cincuenta mil pesetas ( 1.250.000 )

Tipo para la primera licitación: UN MILLON DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS ( 1.250.000 ) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: NOVECIENTAS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS ( 937.500 ) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: NINGUNA.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

EL JEFE REGIONAL DE RECAUDACION



Fdo.: Teófilo Quesada Zamora.

95/108995

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### ANUNCIO

Esta Alcaldía Presidencia, por Resoluciones y Decretos que a continuación se dirán, ha efectuado los siguientes nombramientos y ha realizado las siguientes delegaciones:

**a) Nombramientos de Tenientes de Alcalde y miembros de la Comisión de Gobierno, Resolución 1.410/95:**

- . Don Aurelio Ruiz Toca, Primer Teniente de Alcalde.
- . Don Jesús Pérez Martínez, Segundo Teniente de Alcalde.
- . Don Jesús García Díaz, Tercer Teniente de Alcalde.
- . Don José Luis Ruiz Allende, Cuarto Teniente de Alcalde.
- . Don Mariano Fernández Urresti, Quinto Teniente de Alcalde.
- . Doña Inmaculada González García, Sexto Teniente de Alcalde.
- . Don Enrique Menocal García, Séptimo Teniente de Alcalde.
- . Doña María del Carmen Harillo Ruiz, Octava Teniente de Alcalde.

**b) Delegación de facultades en dicha Comisión, Resolución 1.410/95:**

a) Urbanismo, concesión de licencias de Obra Mayor, de Tramitación Abreviada, de Parcelaciones, de Cambios de Uso y de Primera Utilización..

b) Hacienda, la fijación de Precios Públicos que no estén regulados por sus respectivas Ordenanzas, y concesión de subvenciones de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto".

**c) Delegaciones de la Alcaldía por áreas y por servicios.**

"Resolución n°1.346/95:

**1º Efectuar las siguientes delegaciones genéricas:**

- Régimen Interior, Hacienda y Presupuestos.- D. Aurelio Ruiz Toca.
- Obras Públicas y Servicios Generales.- D. Jesús Pérez Martínez.
- Area Socio-Cultural.- D. Mariano Fernández Urresti.
- Desarrollo y Fomento Local.- D. Jesús García Díaz.

**2º.- Efectuar las siguientes Delegaciones de Servicios:**

- Protocolo y Hermanamientos.- D. Jesús Pérez Martínez.
- Parques, Jardines y Cementerios.- D. Jesús Pérez Martínez.
- Seguridad Ciudadana, Bomberos, Tráfico y Protección Civi.- D. Miguel Revuelta Peón.
- Expedientes de Expropiación Forzosa.- D. Jesús Pérez Martínez".

"Resolución 1.346/95.

1º.- Realizar las delegaciones que a continuación se especifican en los miembros corporativos que se relacionan, otorgando a los nombrados su plena efectividad y diligencia:

**a) Consejos Escolares de Centros Públicos:**

- C.P. MIES DE VEGA..... Dña. Luisa Fernanda del Val del Río.
- C.P. MATILDE DE LA TORRE..... D. Enrique Menocal García
- C.P. AMOS DE ESCALANTE..... D. Jesús Pérez Martínez
- C.P. MENENDEZ PIDAL..... D. Antonio Estrada Alonso
- C.P. PANCHO COSSIO..... D. Miguel Revuelta Peón
- C.P. MANUEL LLANO..... D. Mª Luisa Peón Pérez
- C.P. CERVANTES..... Dña. Carmen Harillo Ruiz
- C.P. LA MONTAÑA..... D. Manuel Quevedo del Río
- C.P. JOSE Mª PEREDA..... Dña. Mercedes Román Martínez
- C.P. PINTOR ESCUDERO ESPRONCEDA.... D. Pedro L. Lobeto Santoveña
- C.P. FERNANDO DE LOS RIOS..... D. Juan B. Sañudo Sánchez
- C.P. MANUEL LIAÑO (BARREDA)..... D. Jesús García Díaz
- C.P. TORRES..... D. José Luis Gil Díaz
- C.P. MENENDEZ PELAYO..... D. José L. Ruiz Allende
- C.P. VIERNOS..... D. Ricardo Bueno Fernández
- C.P. JOSE LUIS HIDALGO..... Dña. Inmaculada González García.

**b) Institutos de Bachillerato y Formación Profesional:**

- I.N.B. MARQUES DE SANTILLANA..... D. Emilio Fallanza Zunzarren
- I.N.B. BESAYA..... D. Gustavo Merino Campos
- I.N.B. GARCILASO DE LA VEGA..... Fco. Javier López Marcano
- I.F.P. MIGUEL HERRERO (TORRES)..... D. Fernández Castro Gutiérrez
- I.F.P. N° 2 ZAPATON..... D. Mariano Fernández Urresti
- CENTRO DE MEDIOS MANUEL GUTIERREZ - ARAGON (VIERNOS)..... D. Luis C. Albala Bolado
- ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE TORRELAVEGA..... D. Andrés Dacal Vázquez.

**c) Otros Organos**

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA.- D. Aurelio Ruiz Toca.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA.- D. Jesús Pérez Martínez y, como suplente, D. José Luis Ruiz Allende.

EXPEDIENTES DE EXPROPIACION FORZOSA POR LA ADMINISTRACION ESTATAL.- D. Jesús Pérez Martínez.

COMITE COMARCAL DE LA CRUZ ROJA DE TORRELAVEGA.- Dña. Inmaculada González García y Dña. Mercedes Román Martínez.

SUBCOMISION PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE.- D. Pedro Luis Lobeto Santoveña.

COMISION REGIONAL DE URBANISMO.- D. José Luis Ruiz Allende y, como suplente, D. Jesús Pérez Martínez.

ASILO-HOSPITAL SAN JOSE.- Dña. Mercedes Román Martínez.

JUNTA DE GOBIERNO DEL HOGAR DE LA TERCERA EDAD DEL INSERSO EN TORRELAVEGA.- Dña. Mercedes Román Martínez.

SUBCOMISION PROVINCIAL DE SANEAMIENTO.- D. Jesús Pérez Martínez.

COMISION DE ESCOLARIZACION DE TORRELAVEGA.- En sus dos vertientes de Centros Escolares y Enseñanzas Medias: Titular: D. Mariano Fernández Urresti y, como suplente, Dña. Inmaculada González García.

Los Concejales delegados en los diferentes Centros y Organismos Administrativos, ostentarán con pleno derecho la representación municipal".

**d) Delegaciones de la Presidencia efectiva en Comisiones Informativas.**

Decreto de 7 de Julio de 1.995:

Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Contratación y Compras, que actuará igualmente como Comisión Especial de Cuentas.- D. Aurelio Ruiz Toca.

Comisión Informativa de Ecología y Medio Ambiente.- D. Pedro Luis Lobeto Santoveña.

Comisión Informativa de Urbanismo.- D. José Luis Ruiz Allende.

Comisión Informativa de Obras Públicas y Servicios Generales.- D. Jesús Pérez Martínez.

Comisión Informativa de Régimen Interior y Recursos Humanos.- Dña. María del Carmen Harillo Ruiz.

Comisión Informativa de Asuntos Sociales.- Dña. Inmaculada González García.

Comisión Informativa de Cultura, Educación, Festejos y Participación Ciudadana.- D. Mariano Fernández Urresti.

Comisión Informativa de Sanidad, Consumo, Ferias y Mercados.- D. Enrique Menocal García.

Comisión Informativa de Desarrollo y Fomento Local.- D. Jesús García Díaz.

**e) Designación de la Presidencia efectiva en las Sociedades con capital municipal siguientes:**

Resoluciones n°s. 1.403 y 1.404:

- Gestión Medio-ambiental de Torrelavega, GESMATOR, Don Jesús Pérez Martínez.

- Aguas Torrelavega, S.A, AGUATOR, se delega la presidencia efectiva en Don Aurelio Ruiz Toca.

**f) Delegación de la Presidencia de los Consejos Municipales y Patronatos siguientes:**

Decreto de 7 de Julio de 1.995:

- Consejo Municipal de Consumo, presidente, Don Enrique Menocal García.

- Consejo Municipal de la Tercera Edad, presidenta, Doña Mercedes Román Martínez.

- Patronato Municipal de Educación, presidenta, Doña María del Carmen Harillo Ruiz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrelavega, 17 de Julio de 1.995

LA ALCALDESA

*[Handwritten signature]*

3. Economía y presupuestos

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**Recaudación General de Tributos Municipales**  
**EDICTO**

**DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL**

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Sueldos y Salarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a estos, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	EMPRESA	IMPORTE
13.270/91	FRANCISCO GLEZ.-QUEVEDO MARTIN	13.677.998	HOSPITAL MARQUES DE VALDECILLA	93.396.-
14.867/91	Mª CARMEN GUTIERREZ RUESGA	13.694.024	DIR. PROV. MIN. EDUCACION Y CIENCIA	20.904.-
15.652/91	JOSE A. ARABADLAZA PORTILLA	13.738.225	AMBERNE S.A.	18.060.-
21.537/91	J. FRANCISCO GEREZ VALLE	13.721.714	I.N.E.M. CANTABRIA	26.229.-
22.350/91	JUAN CARLOS CORRAL GUTIERREZ	13.731.791	RICARDO DEL CORRAL GUTIERREZ	19.656.-
42.229/91	JOSE VICENTE CASARES TEJON	13.720.867	JOSE LUIS PALENZUELA FERNANDEZ	97.465.-
55.029/91	JOSE MARIA CAMPO LOPEZ	13.745.035	COMERCIAL POZOMONTE S.L.	36.156.-
69.864/91	DOLORES GUTIERREZ DIEGO	13.636.951	I.N.S.S. (PENSION)	15.912.-
72.908/91	ENRIQUE EXPOSITO LANZA	13.767.226	SUAREZ ORTEGA S.C.	17.841.-
92.613/91	JAVIER GOMEZ RUIZ	5.372.141	I.N.E.M. CANTABRIA	32.190.-
117.698/91	JAVIER MORENO VALBUENA	13.754.392	RENFE TRABAJADORES	41.883.-
118.855/91	ALFONSO GONZALEZ GUEMES	13.772.447	INST. Y OBRAS TEOCALOR S.L.	5.208.-
125.065/91	RAMON RODRIGUEZ LUCAS	13.627.935	I.N.S.S. (PENSION)	30.547.-
490/92	ALBERTO VIAL SOTERO	13.608.531	I.N.E.M. CANTABRIA	49.656.-
1.029/92	LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ	13.853.790	I.N.S.S. (PENSION)	46.558.-
1.075/92	FCO. JAVIER MANRIQUE GONZALEZ	13.712.241	I.N.S.S. (INVALIDEZ PROVISIONAL)	44.880.-
1.283/92	ISIDORO BARRIUO SANCHEZ	13.516.839	I.N.S.S. (I.L.T.)	23.976.-
1.934/92	JUAN IGNACIO BELLO ARROYO	13.716.261	DIPUTACION REGIONAL CANTABRIA	23.120.-
2.336/92	YOLANDA GONZALEZ HOYOS	13.754.177	LIMPIEZAS PISUERGA	15.624.-
2.974/92	LUIS ANGEL SERRANO MORROND	13.729.439	I.N.E.M. CANTABRIA	184.444.-
1.622/93	JOSE MANUEL LOSADA PEREZ	13.714.166	I.N.E.M. CANTABRIA	30.962.-
2.592/93	JUAN IGNACIO BLANCO VEJO	13.743.269	I.N.E.M. CANTABRIA	16.416.-
3.684/93	MANUEL PASCUAL GIL	13.756.433	I.N.E.M. CANTABRIA	160.416.-
4.547/93	JUAN RAMON GLEZ.-TORRE CAMINO	13.745.080	RUM RUNNER S.C.	112.585.-
5.034/93	LUIS ANTONIO LAMILLAR SANCHEZ	13.894.675	S. PSIQUIATRICO VIRGEN ROSARIO	75.010.-
7.541/93	FERMIN ROTAECHE SOLAR	13.734.520	ASPAS S.L.	104.350.-
8.273/93	JOSE LUIS SAN JORGE CALDERON	13.927.564	I.N.E.M. CANTABRIA	18.003.-
9.179/93	FRANCISCO FERNANDEZ MARTINEZ	13.732.658	INSTALADORA TERMICA SANTANDER	40.632.-
9.629/93	JOSE QUINTANA POSADA	13.900.635	I.N.E.M. CANTABRIA	16.416.-
9.649/93	LUIS EDUARDO POLANCO VILLEGAS	13.697.794	CONSCAN S.L.	16.416.-
9.738/93	JOSE ANTONIO COBO GARCIA	13.794.940	SANTOS PEÑA LORENZO	16.416.-
10.345/93	OSCAR VICENTE MINGO BUSTAMANTE	13.776.327	ACCION AND. CONTROL S.L.	16.416.-
11.096/93	AGUSTIN REVERT FUENTES	13.640.295	ESTEVE HERMANOS	16.416.-
11.710/93	MARCOS TERAN RABAGO	13.864.674	TRANSPORSA S.A.	34.536.-
12.440/93	MIGUEL RODRIGUEZ MARTINEZ	20.188.790	FCO. JAVIER FERNANDEZ OVEJERO	12.082.-
12.690/93	GUILLELMO TAUSIA TAUSIA	13.695.322	I.N.E.M. CANTABRIA	40.414.-
13.068/93	ROSA MARIA CIFRIAN ELICES	13.787.951	I.N.E.M. CANTABRIA	40.416.-
13.130/93	JUAN JOSE IVARS ACEDO	13.787.779	MANUFACTURAS CASALFE S.L.	34.536.-
13.275/93	MANUEL CONEJO DOMINGUEZ	13.749.024	I.N.S.S. (I.L.T.)	24.768.-
13.333/93	FELIX PAULINO GARCIA LOPEZ	13.767.067	ASCAN-SADISA	16.416.-
13.483/93	ANA MARIA GESTERA ALVAREZ	71.695.972	DIPUTACION REGIONAL CANTABRIA	34.335.-
13.520/93	JOSE AURELIO SANCHEZ TARRERO	13.659.347	BANCO SANTANDER	32.050.-
13.898/93	VICTOR GONZALEZ SOLANA	13.511.589	I.N.S.S. (PENSION)	15.788.-
15.636/93	RAFAEL RIANCHO MORAL	13.752.710	I.N.E.M. CANTABRIA	137.084.-
15.646/93	RAMON OSCAR GUTIERREZ GONZALEZ	13.605.745	CANTUR S.A.	40.246.-
15.666/93	LUIS JESUS CAMACHO ROZAS	13.746.801	I.N.E.M. CANTABRIA	25.200.-
16.042/93	MONICA ORTIZ SAEZ	13.778.491	JULIAN PEREZ FERNANDEZ	118.706.-
16.486/93	MARIA MERCEDES VEGA ACOSTA	12.219.605	I.N.E.M. CANTABRIA	61.048.-
16.579/93	MARIA ARACELI AGUSTIN MADRAZO	13.752.566	ECAYPE S.L.	18.195.-
16.699/93	JESUS ARCONADA VELASCO	13.687.143	REAL SOCIEDAD DE TENIS	24.325.-
17.060/93	JOSE LUIS CASTAÑEDA FERNANDEZ	13.692.385	LUIS BETTSCHEN URIGUEN	77.100.-
17.093/93	EUGENIO CASUSO GOMEZ	12.345.678	I.N.S.S. (PENSION)	16.981.-
17.321/93	RAMON DIEGO REVILLA	13.560.262	I.N.E.M. CANTABRIA	40.622.-
17.330/93	JOSE ANTONIO DIEZ FERNANDEZ	13.487.034	I.N.S.S. (PENSION)	17.047.-
17.395/93	CANDIDO ESCALADA FERNANDEZ	13.948.563	I.N.S.S. (PENSION)	42.874.-
17.490/93	ELISA FERNANDEZ LANDERAS	13.508.188	I.N.S.S. (PENSION)	25.240.-
17.526/93	JUAN FERNANDEZ VEGA	13.907.740	CANTABRICO DE PRENSA S.A.	49.282.-
17.527/93	ALBERTO FERNANDEZ VIAL	13.576.345	I.N.S.S. (PENSION)	21.554.-
17.633/93	AMADO GARCIA GONZALEZ	13.660.460	ISFAS (PENSION)	25.850.-
17.728/93	JOSE LUIS GOMEZ ALCITURRI	13.681.580	BANCO SANTANDER	11.239.-
17.891/93	HILARIA GONZALEZ ORBANEJA	13.518.641	I.N.S.S. (PENSION)	13.030.-
17.985/93	RUFINO GUTIERREZ SANCHEZ	13.479.411	INST. SOCIAL DE MARINA (PENSION)	102.146.-
18.097/93	MARIA TERESA HUIDOBRO IGLESIAS	13.503.748	I.N.S.S. (PENSION)	40.603.-
18.195/93	CARMEN LAMILLAR SANCHEZ	13.768.195	HOSPITAL MARQUES DE VALDECILLA	21.092.-
18.272/93	EMILIA LLES MARTINEZ	13.555.141	I.N.S.S. (PENSION)	21.303.-
18.375/93	AGUSTIN MADRAZO ROSA	13.726.961	CAJA AHORROS STDER. Y CANTABRIA	23.811.-
18.477/93	EMILIA MARTINEZ ORTIZ	13.549.316	I.N.S.S. (PENSION)	36.494.-
18.635/93	SALVADOR C. NAVARRO GARCIA	51.844.975	LABORATORIOS ALMIRALL S.A.	95.174.-
18.657/93	REGINA NUÑEZ PEREZ	13.577.908	I.N.S.S. (PENSION)	25.834.-
18.821/93	FERNANDO PELLON GUATE	13.533.015	I.N.S.S. (PENSION)	23.308.-
19.085/93	MIGUEL RIESTRA GORI	13.643.356	I.N.S.S. (INVALIDEZ)	72.766.-
19.290/93	ANA SAEZ BOLADO	41.728.104	I.N.S.S. (INVALIDEZ)	14.761.-
19.296/93	MARIA SAIZ BEVIDE	13.560.513	I.N.S.S. (PENSION)	17.592.-
19.411/93	MANUEL SAN FERMIN GARCIA	13.611.738	I.N.E.M. CANTABRIA	19.332.-
19.491/93	JOSEFA SETIEN SAINZ	13.477.127	I.N.S.S. (PENSION)	34.408.-
19.599/93	FELIX TOCA DIEGO	90.908.971	I.N.S.S. (PENSION)	14.913.-
19.668/93	CESAREO URCELAY IGLESIAS	13.808.042	I.N.S.S. (PENSION)	35.040.-
19.840/93	JOAQUINA LORENZO TORRE	13.566.255	I.N.S.S. (PENSION)	25.771.-
121/94	FCO. JAVIER RODRIGUEZ BENGOCHEA	13.717.253	I.N.E.M. CANTABRIA	65.318.-
409/94	MARIA LUZ COSO GOMEZ	13.719.673	I.N.E.M. CANTABRIA	15.542.-
433/94	DOLORES RUIZ GUTIERREZ	13.657.200	I.N.E.M. CANTABRIA	114.477.-
711/94	JOSE LUIS BUSTAMANTE LLAMAS	13.708.290	I.N.E.M. CANTABRIA	36.961.-
760/93	ASUNCION GOMEZ PENAGOS	13.713.207	I.N.E.M. CANTABRIA	45.441.-
904/94	SANTIAGO LOPEZ GONZALEZ	13.660.597	I.N.S.S. (INVALIDEZ PROVIS.)	54.115.-
909/94	JUAN LUIS TORRES MARTIN	13.741.536	I.N.E.M. CANTABRIA	78.541.-
910/94	EMILIO LOPEZ PIÑERA	13.659.662	SURBACAN S.A.	25.322.-
1.470/94	CESAR FERNANDO SAIZ CAMACHO	13.741.658	I.N.S.S. (PENSION)	1.532.997.-
1.871/94	JUAN ANTONIO TERRUELLA CARTON	13.738.103	CANTABRICA DE SEÑALIZACION	14.414.-
2.148/94	DIEGO CARREÑO CAPARROS	36.875.279	I.N.S.S. (PENSION)	341.744.-

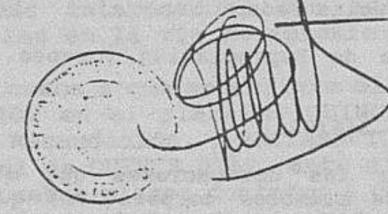
Nº EXPTE	CONTRIBUYENTE	DNI/NIF	EMPRESA	IMPORTE
2.369/94	AMADOR RODRIGUEZ GARCIA	13.551.246	I.N.E.M. CANTABRIA	43.360.-
2.805/94	PRIMITIVO RUMAYOR GUTIERREZ	13.716.546	GARCIA Y RUMAYOR S.A.	24.000.-
3.174/94	JUAN JOSE SIERRA CANTOLLA	13.705.010	BANCO SANTANDER	38.443.-
4.534/94	RAIMUNDO CORTINES FERNANDEZ	13.569.848	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS	51.080.-
6.807/94	CONCEPCION FCA. RUIZ GOMEZ	13.758.979	MARM. RUIZ CALDERON P. NEREO SL	138.471.-
7.405/94	RAMIRO MIGUEL CICERO GOMEZ	13.767.536	I.N.E.M. CANTABRIA	33.148.-
7.585/94	EDUARDO LOPEZ-ALONSO SANTIBAREZ	13.762.013	AUTOMOCION GARAJE SANCHO S.A.	51.330.-
8.133/94	MAXIMINA BARBERAN COTILLAS	13.490.306	I.N.S.S. (PENSION)	504.169.-
8.854/94	JOSE LUIS EXPOSITO CRESPO	13.778.052	I.N.E.M. CANTABRIA	64.075.-
9.001/94	FELIX FUENTE BOADA	13.629.740	I.N.S.S. (PENSION)	22.636.-
9.258/94	AURORA GOMEZ SAÑUDO	13.477.876	I.N.S.S. (PENSION)	83.029.-
9.582/94	TERESA HIERRO CIA	13.670.530	I.N.S.S. (PENSION)	32.786.-
9.774/94	FRANCISCO JOSE LLAMA LLAMA	13.470.560	I.N.S.S. (PENSION)	104.962.-
9.816/94	EUGENIO LOPEZ-CHACARRA PEREZ	13.522.964	INM.H.L-CHACARRA QUINTANA SL	129.885.-
10.700/94	BRUNO RODRIGUEZ GOMEZ-ULLATE	16.017.380	MEDICOS DE CANTABRIA S.L.	34.874.-
11.096/94	CARMEN SIERRA COSSIO	13.687.046	DIPUTACION REGIONAL CANTABRIA	34.077.-
13.337/94	MARIA CARMEN GOMEZ RODRIGUEZ	13.741.257	HORESAN S.L.	86.191.-
1.097/93	ANDRES DIAZ VILELA	32.519.806	I.N.S.S. (PENSION)	48.860.-
1.316/93	JULIAN GOMEZ CELIS	14.358.702	I.N.S.S. (PENSION)	140.326.-
5.886/93	JUAN IGNACIO PEDRAZ DERQUI	13.690.384	I.N.S.S. (INVALIDEZ)	65.422.-
7.858/93	Mª CRISTINA TORCIDA LAVIN	13.629.806	I.N.S.S. (PENSION)	42.286.-
8.134/93	ROSARIO RUIZ URIARTE	13.477.067	I.N.S.S. (PENSION)	119.673.-
10.476/93	Mª ANGELES REVILLA GOMEZ	13.764.889	I.N.E.M. CANTABRIA	16.416.-
11.887/93	GUILLELMO SAIZ EXPOSITO	5.211.062	I.N.S.S. (PENSION)	16.416.-
12.711/93	DAVID GOMEZ CALLEJA	20.190.424	I.N.S.S. (I.L.T.)	66.218.-
17.654/93	FELIX GARCIA MARTINO	13.491.441	I.N.S.S. (PENSION)	29.430.-
18.088/93	MARIA HOZ EXPOSITO	12.571.101	I.N.S.S. (PENSION)	19.776.-
19.845/93	JOSE LUIS RUIZ PUROM	13.667.130	I.N.S.S. (I.L.T.)	23.712.-
268/94	PABLO DIEGO RUIZ	13.681.840	I.N.S.S. (PENSION)	12.000.-
2.403/94	JOSE RAMON ALBAJARA PEÑA	13.681.410	I.N.S.S. (PENSION)	16.704.-
2.656/94	ANGEL SISO SANCHEZ	20.207.856	I.N.S.S. (PENSION)	17.568.-
2.703/94	JUAN SUAREZ GARCIA	13.000.528	I.N.S.S. (PENSION)	16.129.-
3.274/94	AGUSTIN MARTINEZ ARCE	13.476.697	I.N.S.S. (PENSION)	17.356.-
4.087/94	ALEJANDRO MARTIN COSTANA	12.694.164	I.N.S.S. (PENSION)	13.114.-
10.849/94	FRANCISCA RUIZ SANCHEZ	13.555.775	I.N.S.S. (PENSION)	38.092.-

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el sueldo o salario que percibe o pueda percibir en el futuro, cada uno de los señores mencionados, hasta cubrir la totalidad de los débitos que mantienen con este Ayuntamiento, teniendo en cuenta para su retención, la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra el presente acto puede presentar recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. ALCALDE en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de ésta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la Notificación del acuerdo de Resolución del recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso Ordinario sin que se notifique su Resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a 21 de Julio de 1995



95/103475

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**1. Anuncios de subastas**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 249/91*

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición seguidos con el número 249/91, a instancia de «Sociedad Guerra San Martín, S. A.», representada por el procurador señor Llanos García, contra doña Elvira Aguilar Solórzano y esposo, en re-

clamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las fincas que se describirán al final del presente.

La primera subasta se celebrará el próximo día 2 de octubre, a las catorce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, edificio Las Salesas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo de remate será el que se dirá, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 20% del tipo del remate en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

3. No podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado el sobre, junto con el resguardo de haber ingresado el 20% del tipo de remate.

5. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 3 de noviembre, a las catorce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será el 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha subasta, se señala una tercera, sin sujeción a tipo, el día 1 de diciembre, a las catorce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueran hallados.

#### Bienes objeto de subastas

—Derecho de traspaso del comercio «Zurbarán», en calle Alonso, 12, bajo, que ocupa el local de 100 metros cuadrados de superficie aproximada, por el que paga una renta de 86.000 pesetas/mes, 3.400.000 pesetas.

—Una fotocopidora marca «Minolta», 80.000 pesetas.

—Un ordenador completo marca «Comodoro», 100.000 pesetas.

—Un fax marca «Phone», 40.000 pesetas.

Total, 3.620.000 pesetas.

Santander a 12 de julio de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/105192

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

*Expediente número 525/93*

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 525/93, se siguen autos de juicio verbal, a instancia de don Amancio Pérez Sáez, contra don Luis Palacios Pajares, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 6 de noviembre, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda el día 4 de diciembre, a las trece horas, y, en su caso, habrá una tercera subasta el 10 de enero de 1996, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad en que fue valorado pericialmente; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Para la segunda el 75% de dicha cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Y para la tercera saldrán los bienes sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3889 del Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo, y para la tercera el 20% del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta.

Cuarta: Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen y por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador los acepte y las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bien objeto de subastas

Urbana. Mitad indivisa de la urbana, letra D, piso 2º, entrando escalera izquierda del portal número 1 de la calle Cicero Arteche, de Torrelavega. Linda: Norte, patio; Sur, patio, caja de escalera y vivienda, y Oeste, edificio de don Antonio López Pablo. Inscrita al asiento 677, folio 60, diario 26 y finca 28.836.

Tipo: 3.516.240 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 11 de julio de 1995.—La secretaria, Araceli Contreras García.

95/103499

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

*Expediente número 307/93*

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 307/93, a instancia de «Sociedad Anónima Estatal de Caucción Agraria», contra don Jesús Ciríaco de Cos Fernández, doña Francisca

León Mejías, doña Concepción Fernández Gutiérrez y doña Francisca Fernández, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 10 de octubre, a las doce treinta horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor de los bienes que sirven de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-307/93, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 7 de noviembre, a las doce treinta horas.

5.º Si en la segunda tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 1 de diciembre, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra y que las cargas y gravámenes anteriores si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a la extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subastas

1.º Huerto en el pueblo de Cabrojo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, al sitio de La Medoria, de 72 metros cuadrados. Valorado en 100.000 pesetas.

2.º Un helguero en Cabrojo, sitio de Los Pozos y La Fontanuca, con una extensión de 75 áreas. Valorado en 615.000 pesetas.

3.º Urbana en el pueblo de Cabrojo, en la mies del Humilladero, local situado en la planta baja de la rasante del terreno, de 23 metros cuadrados. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

4.º Prado en Cabrojo, al sitio de La Praona, que mide 2 carros. Valorado en 600.000 pesetas.

5.º Prado en Cabrojo, al sitio de La Solariega, de 18,5 carros. Valorado en 1.200.000 pesetas.

6.º Una tierra en el término de Cabrojo, en la mies del Rivero, con una extensión de 2 áreas 78 centiáreas. Valorada en 75.000 pesetas.

7.º Un helguero en Cabrojo, sitio de Ruta, de 25 carros. Valorado en 375.000 pesetas.

8.º Un helguero en Cabrojo, al sitio de El Pílon, con una superficie de 6 carros. Valorado en 210.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Torrelavega a 29 de junio de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/106194

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 404/94*

Doña Emma Cobo García, magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado anteriormente a instancia de don José Ignacio Núñez Rivero y don Quintín Ortiz Ceballos, contra «S. A. T. Febusa», sobre rescisión, por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y públicas subastas por término de veinte días los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones se describirán al final y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado celebrándose la primera subasta el día 4 de octubre, la segunda subasta en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 30 de octubre, y la tercera subasta, también en su caso, el día 27 de noviembre, señalándose para todas ellas las diez horas de la mañana y bajo las siguientes:

#### *Condiciones de las subastas*

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes consignando el principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado abierta en el B. B. V., sito en el paseo de Pereda, número 2 de esta ciudad, bajo el número 3876-0000-64-0033/95, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación; para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta su cele-

bración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario no hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación, si no lo hiciese perderá la cantidad consignada.

5.<sup>a</sup> Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponde al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes; en la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de la tasación, y en la tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes, y si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzarán los embargos.

7.<sup>a</sup> En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.<sup>a</sup> Que en caso de estar dividido los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional al valor de la tasación del lote.

9.<sup>a</sup> Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que será celebrada el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. Los bienes embargados están depositados en «S. A. T. Febusa», a cargo de don Herminio Fernández Sánchez, con domicilio en travesía Muriago, 2.

14. Servirá la publicación del presente edicto de notificación a la demandada para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

#### Bienes objeto de subastas

—Batería de silos de tres unidades con capacidad de 263.000 kilogramos.

—Elevador de cangilones de 25 metros de altura y capacidad de 20.000 kilogramos/hora.

—Piquera de descarga de grano de capacidad 15.000 kilogramos.

Tasado pericialmente en 4.000.000 de pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a la ejecutada, en su caso, una vez que haya sido publicado y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander.—La magistrada jueza, Emma Cobo García.—El secretario (ilegible).

95/108768

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

#### *Expediente UMAC*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número UMAC a instancia de don Luis Alfonso Vallejo Fernández y otros, contra «Productos Dolomíticos, S. A.», por reclamación de cantidad, en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia magistrada señora Perchín Benito.—En Santander a 26 de julio de 1995.

Dada cuenta y vista la diligencia anterior, se modifica providencia de fecha 18 de julio de 1995, en el sentido de modificar la fecha del incidente señalándose para el mismo la audiencia del próximo día 21 de septiembre, a las diez cincuenta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Valliciengo, número 8, de esta ciudad, sirviendo el presente proveído de citación en forma a las partes.

Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe.—La magistrada, Nuria Perchín Benito.—Ante mí, Mercedes Díez Garretas (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Productos Dolomíticos, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 26 de julio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/106183

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 1.112/94*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Teresa Pacheco Arizmendi, contra «Lavandería Industrial Gavia, S. A.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 6 de octubre, a las diez treinta y cinco horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Lavandería Industrial Gavia, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 20 de julio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/105881

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 1.047/94*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Antonio Aedo Toca, contra INSS, «Construcciones Valdenoja, S. L.», «Mutua General» y Tesorería, por invalidez, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 24 de octubre, a las nueve treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Construcciones Valdenoja, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 19 de julio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/105883

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 1.355/94*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 1.355/94, seguidos a instancia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contra Ka Chme Lipng y Un Cong Chian, en reclamación de otros conceptos.

Se hace saber: Que se señala el día 26 de octubre, a las diez y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a Ka Chme Lipng y Un Cong Chian, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de julio de 1995.—El secretario (ilegible).

95/105888

## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

### TARIFAS

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

#### Anuncios e inserciones:

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

# Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958